

Expediente: **862/18**
Carátula: **FRIDRIJ DAVID C/ VILUCO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **02/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27318092252 - FRIDRIJ, DAVID-ACTOR
20239307095 - VILUCO S.A., -DEMANDADO
90000000000 - MOLINA, DE JIMENEZ PATRICIA-PERITO CONTADOR
20239307095 - LEDESMA, JORGE EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27318092252 - PILLITTERI, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 862/18



H106006418396

Excma.Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1

JUICIO: "FRIDRIJ DAVID c/ VILUCO S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N°: 862/18.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal para resolver la regulación de honorarios profesionales de la letrada María Soledad Pilliteri, conforme reserva efectuada en sentencia interlocutoria N° 170 de fecha 27/06/2025 dictada por la entonces Sala III° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo (previo Acordada CSJT N° 776/2026 de fecha 12/08/2026), del que,

RESULTA:

Que, en fecha 08/10/2024 el letrado Jorge Ezequiel Ledesma, en su carácter de apoderado de la demandada Viluco S.A., interpuso recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva N° 271 del 02/10/2024.

Que, corrido traslado, la letrada María Soledad Pilliteri contestó el mismo el 21/04/2025 en su carácter de representante de la parte actora.

Que, dicho recurso fue resuelto mediante sentencia N° 170 de fecha 27/06/2025 que, en su punto N° 5 de los considerandos determinó reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Que, en fecha 07/08/2026 se hizo saber a la partes que el Tribunal se encuentra integrado por los vocales Juan Pablo Flores y Graciela Beatriz Corai, como preopinante y en segundo lugar respectivamente.

Que, mediante Acordada N° 776/2026 de fecha 12/08/2026, la CSJT, en virtud de la sanción de la Ley N° 9.987, dispuso la adecuación de integración de la Cámara de Apelación del Trabajo de Tucumán. No obstante ello, encontrándose firme en la presente el autos a conocimiento y resolución del Tribunal, corresponde seguir entendiendo al mismo conforme lo determinado en forma previa.

Que, el día 16/09/2026 se determinó el pase a conocimiento del pedido de regulación de honorarios habiendo quedado firme y la causa en estado de resolver.

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SR. VOCAL JUAN PABLO FLORES:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de la letrada Pilliteri por su actuación en la alzada, conforme reserva formulada en sentencia interlocutoria N° 170 de fecha 27/06/2026.

Atento al resultado arribado y que se trata de honorarios de la letrada por su actuación conforme reserva de sentencia interlocutoria del 27/06/2026, resulta de aplicación las disposiciones de los artículos 51, 59 y concordantes de la ley N° 5480, por lo que se toma como base regulatoria el monto de los honorarios que le fueran regulados en la sentencia definitiva N° 271 del 02/10/2024, por la actividad profesional desarrollada con motivo del recurso de apelación resuelto, aplicando, como señalé, las disposiciones del artículo 59 de la Ley 5.480.

Así las cosas, la base regulatoria \$325.759,23, actualizada al 31/08/2026 (última fecha disponible) asciende a \$562.141,70. En mérito a ello advierto que la base es menor al mínimo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 5.480, por lo que resultaría desproporcionado regular dicha suma mínima por su actuación por el recurso de aclaratoria considerando, como consecuencia de ello, razonable regular a la letrada Pilliteri la suma de \$365.000 (Pesos trescientos sesenta y cinco mil) conforme valor de media consulta escrita a la fecha. Es mi voto.

VOTO DE LA SRA. VOCAL GRACIELA BEATRIZ CORAI:

Por compartir los fundamentos dados por el Sr. Vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi Voto

Por lo considerado y acuerdo alcanzado con dos votos coincidentes (Art. 792 CPCC - supletorio - y Art. 21 Ley N° 9.987 - LOPJ -), ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Soledad Pilliteri por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria N° 170 de fecha 27/06/2026 dictada por la entonces Sala III° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo (previo Acordada CSJT N° 776/2026 de fecha 12/08/2026) en \$365.000 (Pesos trescientos sesenta y cinco mil), conforme lo considerado;

II. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

JUAN PABLO FLORES GRACIELA BEATRIZ CORAI

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 01/10/2026

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

Certificado digital:
CN=FLORES Juan Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20318095974

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.